



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2018

Oficio DIPTVR/1CL/273/2018

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México, el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito que el presente Punto de Acuerdo, derivado de acuerdos con organizaciones de la sociedad civil y personas trabajadoras sexuales, sea inscrita en el **orden del día para la sesión ordinaria del 23 de mayo** de 2019, con el título: **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y a las 16 alcaldías a no criminalizar el trabajo sexual bajo el artículo 24 fracción VII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México vigente, debido a que viola los derechos humanos de quienes lo ejercen.**

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

FOLIO 0005176

FECHA 22/5/19

HORA 11:45 AM

RECIBIO *[Signature]*



Diputado Temístocles Villanueva Ramos
Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Los suscritos, Diputados Temístocles Villanueva Ramos y José Luis Rodríguez Díaz de León, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 56 párrafo tercero, y 66 fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 5 fracción I, 82, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos respetuosamente a la consideración de este H. Congreso, la siguiente **proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y a las 16 alcaldías a no criminalizar el trabajo sexual bajo el artículo 24 fracción VII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México vigente debido a que viola los derechos humanos de quienes lo ejercen**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Si bien el trabajo sexual no está prohibido por alguna normatividad a nivel federal; en la Ciudad de México de acuerdo a la Ley de Cultura Cívica está considerado como una infracción, bajo el argumento que podría causar intranquilidad a las y los vecinos. Este ordenamiento ha provocado que desde su promulgación en 2004, las personas que se dedican al trabajo sexual padezcan de la persecución, discriminación, extorsión, e incluso violencia física y sexual por parte de autoridades.

El artículo 24 fracción VII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, aún vigente, sanciona el trabajo sexual, denominándolo de manera incorrecta como



Diputado Temístocles Villanueva Ramos
Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León

prostitución. Además, cataloga al trabajo sexual como una infracción contra la tranquilidad. Dicho artículo establece que las y los vecinos podrán emitir una queja para presentar ante un juez cívico a quien invite, ejerza o solicite servicios de "prostitución (*sic.*)". La sanción asignada es una multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

Desde 1939 el debate sobre la legalidad del trabajo sexual se ha dado, la Suprema Corte en ese año resolvió que era imposible erradicar a través de las leyes la "prostitución"; debido a que se trata de una "necesidad biológica y social". Pero también determinó que el trabajo sexual no es honesto y contraria a las "costumbres mexicanas" por lo que no se reconocía como un trabajo lícito. Este estigma ha llevado incluso a la redacción de ordenamientos como el del artículo 24 fracción VII de la Ley de Cultura Cívica, los cuales no reconocen el derecho al trabajo a quienes ejercen el trabajo sexual; aún cuando no existe prohibición constitucional.

Debido a esto en 2014 la jueza Paula María García Villegas Sánchez Cordero, Jueza Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, concedió un amparo¹ a un grupo de trabajadoras y trabajadores sexuales con el cual podrán obtener una licencia como trabajadoras y trabajadores no asalariados en la Ciudad de México. Por lo que existe el precedente en nuestra Ciudad que el trabajo sexual, es trabajo y además se puede categorizar como no asalariado; por lo que las personas que lo ejercen son sujetas de derechos.

La Constitución Política de la Ciudad de México garantiza en su artículo 10 numerales 12 y 13 los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas en el espacio público, por lo que el trabajo sexual adquiere más elementos para asegurar su licitud.

La reciente aprobación del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y se abroga la Ley de Cultura Cívica del 29 de diciembre de 2017" revivió los debates sobre el trabajo sexual. El dictamen hace dos cambios sustanciales: aumenta la sanción y adiciona el trabajo comunitario, y por último, otorga a las alcaldías la facultad de emitir quejas.

¹ Juicio de Amparo 112/2013



Diputado Temístocles Villanueva Ramos
Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León

No obstante, en pleno 2019 con la Constitución de la Ciudad de México, no cabe a dudas la inconstitucionalidad de considerar el trabajo sexual como una infracción, privilegiando la "tranquilidad" –la cual no se define, ni se establecen criterios para determinarla– sobre los derechos humanos de las personas trabajadoras sexuales.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá que adecuar la redacción antes de que la Ley sea publicada en la Gaceta de la Ciudad de México. Para realizarlo deberá llevar a cabo reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil y con persona trabajadoras sexuales. Uno de los acuerdos derivados de la primera reunión, realizada el 21 de mayo del presente año en el auditorio del edificio Juárez 60, fue elaborar un exhorto a las autoridades competentes para evitar que realizaran acciones a partir del artículo 24 fracción VII de la Ley de Cultura Cívica aún vigente y del artículo 27 fracción VII de la Ley de Cultura Cívica que todavía no entra en vigor. Debido a que las personas trabajadoras sexuales manifestaron preocupación de correr el riesgo de padecer abusos de autoridad durante este periodo de incertidumbre jurídica. Es por esto que, mientras no entre en vigor la ley en la materia, es necesario informar tanto al cuerpo policiaco, a las y los jueces cívicos y a las autoridades de las alcaldías que la aplicación de la infracción por "prostitución", así como la intimidación o extorsión derivada de ésta, implica la violación de derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México.

No obstante, esta medida no tendría porqué limitar la implementación de operativos en contra de la trata de personas realizada por el crimen organizado. La trata de personas es una forma de violencia basada en características de género así como una violación extrema a los derechos humanos, involucra la explotación de una tercera persona. Mientras que las actividades consideradas como trabajo sexual son ejercidas por voluntad propia, y su reconocimiento como trabajo no asalariado garantiza el derecho a la autodeterminación personal de las personas que lo ejercen.

CONSIDERANDOS



Diputado Temístocles Villanueva Ramos
Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León

1. El derecho al trabajo está previsto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también determina que este derecho sólo podrá ser privado por una orden judicial.
2. El artículo 10 "Ciudad Productiva", apartado B, numerales 12 y 13 reconoce el derecho humano al trabajo, así como su respeto en las políticas públicas de la Ciudad. También reconoce la modalidad de trabajo no asalariado en el espacio público.
3. El artículo 6 "Ciudad de libertades y derechos", fracción E y F, garantiza el derecho a la autodeterminación personal así como el reconocimiento de que todas las personas tienen derecho a la sexualidad, a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica.
4. El artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y se abroga la Ley de Cultura Cívica del 29 de diciembre de 2017 claramente estipula que la ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a no realizar operativos en contra del trabajo sexual a partir del artículo 24 fracción VII de la Ley de Cultura Cívica, así como notificar al cuerpo de seguridad ciudadana sobre las medidas que garanticen los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual cuando se presenten quejas vecinales mientras se expide la Ley de Cultura Cívica del 2019 y se abroga la aún vigente.

SEGUNDO. Se exhorta a las 16 alcaldías a evitar llevar a cabo acciones a partir del artículo 27 fracción VII de la Ley de Cultura Cívica que no ha entrado en vigor, de acuerdo con su transitorio segundo y séptimo. Debido a que las




Diputado Temístocles Villanueva Ramos
Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León

personas trabajadoras sexuales manifestaron preocupación de padecer abusos de autoridad durante este periodo de incertidumbre jurídica.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 23 días del mes de mayo de 2019.

Atentamente


Dip. Temístocles Villanueva Ramos


Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León


Gpo. Parlamentario
de Morena

Gpo. Parlamentario
PTD

MIGUEL ANGE SANCHEZ
PRI



MIGUEL ANGE ALVAREZ HUELGO


GRUPO SOCIAL